



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2516-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ruth Zavaleta Salgado.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de octubre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de octubre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Competitividad y de Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS
<p>En la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa: Incluir dentro de los criterios de planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, el que del porcentaje de hasta 35 % de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública de dependencias y entidades de la administración pública federal y sus delegaciones en las entidades federativas y en el Distrito Federal destinadas a las MIPYMES; 10 % sea preferentemente con aquellas cuya plantilla laboral la integren al menos cincuenta por ciento de mujeres; cuyos puestos directivos correspondan a 40 % de mujeres; o en el que las propietarias o accionistas mayoritarias sean mujeres.</p> <p>En la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Establecer que la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, y fomenten que las dependencias y entidades de la administración pública federal y sus delegaciones en las entidades federativas y en el Distrito Federal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES.</p>



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 25, último párrafo y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con la integración actual del precepto y con las reglas de técnica legislativa, revisar la escritura de las siglas “MIPYME” con minúsculas y la expresión porcentual con letra, en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- De conformidad con la integración actual del precepto y con las reglas de técnica legislativa, revisar la escritura de la palabra “ley” con minúscula inicial y revisar la frase de “las demás competentes” en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="324 406 1079 475">Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p> <p data-bbox="295 730 1108 833">Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las <i>MIPYMES</i> debe atender los siguientes criterios:</p> <p data-bbox="295 837 452 869">I. a VIII. ...</p> <p data-bbox="295 874 1108 1120">IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.</p> <p data-bbox="295 1388 324 1404">...</p>	<p data-bbox="1131 406 1944 582">Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de igualdad económica de mujeres y hombres</p> <p data-bbox="1131 587 1944 689">Artículo Primero. Se reforma la fracción IX del artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p> <p data-bbox="1131 730 1944 833">Artículo 10. La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las Mipyme debe atender los siguientes criterios:</p> <p data-bbox="1131 837 1265 869">I. a VIII. ...</p> <p data-bbox="1131 874 1944 1193">IX. Promover que las dependencias y entidades de la administración pública federal y sus delegaciones en las entidades federativas y en el Distrito Federal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las Mipyme de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo de 35 por ciento, conforme a la normativa aplicable, un porcentaje de 10 por ciento será preferentemente con Mipyme que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p data-bbox="1131 1198 1944 1374"> a) La plantilla laboral la integren al menos cincuenta por ciento de mujeres; b) Los puestos directivos correspondan a cuarenta por ciento de mujeres; y c) Las propietarias o accionistas mayoritarias sean mujeres. </p> <p data-bbox="1131 1388 1160 1404">...</p>



<p>Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Artículo 8. Atendiendo a las disposiciones de esta <i>Ley</i> y a las demás <i>que de ella emanen</i>, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, <i>especialmente de las micro, pequeñas y medianas</i>. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.</p> <p>...</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Artículo 8. Atendiendo a las disposiciones de esta <i>ley</i> y a las demás competentes, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, y fomenten que las dependencias y entidades de la administración pública federal y sus delegaciones en las entidades federativas y en el Distrito Federal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las Mipyme, como establece la fracción IX del artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.</p> <p>...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL